

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR núm. 146

Habiendo sido dispuesto por mi Autoridad en Circular de fecha 3 de octubre de 1958 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 119), la abligatoriedad de proveerse de la Guía Interprovincial, en la Jefatura de Ganadería para efectuar traslados de ganado físipedo fuera de la provincia, dadas las circunstancias de declaración de Fiebre Aftosa en la misma, como asimismo solicitar de mentada Jefatura de Ganadería autorización para llevar a cabo los traslados de animales dentro de la provincia, con esta fecha he dispuesto queden en suspenso tales medidas, pudiendo circular toda clase de ganado, para el territorio nacional, amparado tan sólo por la guía de origen y Sanidad expedida por el Veterinario Titular del punto de origen.

Queda en vigor la condición 1.ª de citada Circular de fecha 3 de octubre de 1958, por la que debe solicitarse permiso para la celebración de ferias y mercados de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino.

Palencia 30 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil,

3117 Víctor Frago del Toro.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 97-59

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular núm. 15-59, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 254, de fecha 23 del corriente, reguladora de la Campaña oleícola 1959-60, se dictan las siguientes normas de aplicación en esta provincia.

Productos en régimen de libertad

Art. 1.º Con arreglo al apar-

tado 1.º de dicha Orden, quedan en libertad de comercio, con las limitaciones que se establecen, los productos que a continuación se señalan:

- La aceituna en almazara.
- Los aceites de oliva que de ellos se obtengan.
- Los aceites y grasas comestibles e industriales de origen vegetal y animal de producción nacional.

Productos que se intervienen

Art. 2.º Continúan interviniendo exclusivamente cuando sean importados por Comisaría General, para regulación del abastecimiento nacional, los siguientes productos:

- Los aceites comestibles e industriales.
- Las semillas o frutos importados para obtener aquéllos.
- Las grasas industriales.

Clases de aceite para consumo de boca

Art. 3.º Se autoriza la venta para consumo de boca de las siguientes clases de aceite a granel:

Aceite fino de acidez hasta 1'5 grados, inclusive.

Aceite corriente, de más de 1'5 grados, hasta 3, inclusive.

Se consideran por tanto, aptos para el consumo de boca exclusivamente, los aceites con acidez no superior a tres grados de buen olor, color y sabor, lampantes y cuyo conjunto de humedad e impurezas no exceda del 1 por 100.

Los aceites de acidez superior a 3 grados deberán ser objeto de refinación, salvo en los casos en que la Comisaría General autorice el destino directo de los mismos para consumo de boca.

Adquisición de aceites con destino a consumo

Art. 4.º Los comerciantes, industriales, cooperativas, colectidades, economatos, etc., que se hallen debidamente autorizados para ejercer las actividades comprendidas en la presente disposición, deberán proveerse directamente en almazaras o almacén de

los aceites que precisen para el desenvolvimiento de dichas actividades, los cuales serán comercializados dentro de los precios determinados en esta Circular, según los casos.

Para poder realizar estas compras deberán hallarse en posesión de la «Tarjeta-Autorización de Compra», la cual se expedirá en cada caso con arreglo a lo que se determina en el artículo 15 de esta Circular.

Compra de aceite por distintos escalones comerciales

Art. 5.º Dentro de la total libertad de comercio del aceite que se establece, quedan autorizadas no sólo las compras en zona productora por los distintos escalones de destino, sino también las ventas de aceite en destino por parte de los almacenistas de cualquier provincia, sean o no de zona productora, sin otra limitación que la que se deriva de la obligación inexcusable de respetar en cada caso cuando se trate de aceite para consumo de boca, los precios máximos de venta al público fijados en el artículo 9.º de esta Circular, para lo cual se tendrán en cuenta siempre por el vendedor los gastos de transporte y los márgenes de beneficio.

Quedan fuera de dicho tope los aceites que se adquieran con destino a cubrir necesidades de exportación, envasado, conservas de pescado, industrias alimenticias, establecimientos de hostelería y otras aplicaciones similares de la alimentación.

Los detallistas que deseen adquirir directamente aceites en origen lo solicitarán de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, que concederá la autorización cuando aquéllos justifiquen tener una capacidad de almacenamiento superior a 6.000 kilogramos. En todo caso, los aceites así adquiridos sólo podrán aplicarse a ventas al detall realizadas en el propio establecimiento del minorista autorizado.

Régimen de envases

Art. 6.º Los suministradores y receptores de aceites establecerán de mutuo acuerdo los convenios que estimen oportunos sobre el régimen de envases.

Aceites de oliva envasados

Art. 7.º Podrán envasar y vender los aceites puros de oliva envasados en cualquier clase de envase y al amparo de marcas registradas, todos aquellos industriales que se hallen legalmente autorizados para ejercer esta actividad.

Como garantía de la calidad y cantidad de aceite que cada envase contiene, en los mismos deberá hacerse constar por medio de litografía grabada, troquel o etiqueta adherida al envase, la frase «Aceite puro de oliva», contenido exacto neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez expresada en grados, precio de venta al público y cantidad abonable a la devolución del envase cuando éste sea recuperable. Los envases se venderán necesariamente cerrados con precinto de garantía.

Cuando el envase sea recuperable, se reintegrará obligatoriamente al comprador al realizar la devolución del envase en buen estado la cantidad fijada en la etiqueta en concepto de devolución del envase, aunque dicha etiqueta esté deteriorada.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados, están obligados a tener aceite corriente a granel a disposición del público. En el caso de que así no sea, habrán de vender los aceites envasados al precio de los aceites corrientes a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Para concretar la responsabilidad en que pueden incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en la venta de aceites envasados, se entenderá que



en las infracciones que pudieran observarse, aquéllas han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto el precinto.

Precios máximos de venta al público de los aceites de oliva y de semillas de producción nacional

Art. 8.º Los precios máximos de venta al público de los aceites de oliva que se expendan a granel, serán los siguientes:

Aceites finos: 22'20 pesetas litro.

Aceites corrientes: 21'20 pesetas litro.

A los precios máximos citados se podrán aumentar únicamente los arbitrios de cada Ayuntamiento, cuando les hubiere.

Dichos precios se consideran máximos para regir en las zonas más distantes de las de producción.

Ha de entenderse, por tanto, que dentro de los citados precios topes se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreos hasta consumo y los márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

La Comisaría General se reserva la facultad de señalar otros precios inferiores en las provincias menos alejadas de dichas zonas, teniendo en cuenta la economía que suponga en cada caso el transporte del aceite.

Los aceites refinados de oliva destinados a uso de boca se valorarán a todos los efectos como aceites finos o corrientes, con arreglo a la acidez que posean.

El precio máximo de venta al público de los aceites refinados de frutos o semillas de producción nacional, no podrá en ningún caso, exceder del que se fija al del aceite de oliva de calidad corriente.

Precios de los aceites envasados

Art. 9.º Gozarán, en cambio, de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva envasados de acuerdo con el art. 8.º de esta Circular.

Obligación del detallista de tener siempre existencias de aceite corriente

Art. 10. Los detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición del público aceite a granel de la calidad corriente en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando no tengan existencias de aceite corriente, quedan obligados a vender al público aceite fino al precio señalado para la calidad corriente.

Enlace de campañas

Art. 11. Las existencias de aceites comestibles sobrantes de la campaña 1958-59, en el momento en que se pongan en vigor los precios determinados en el art. 18 de esta Circular, se liquidarán con la Comisaría General por el importe de las diferencias de precio que pudieran producirse. Tales existencias pasarán automáticamente a formar parte, a todos los efectos, de la masa de aceite que se produzca en la campaña 1959-60.

A fines de liquidación de las citadas existencias, los poseedores de aceite, en cualquiera de las fases en que se encuentren formularán en la fecha que se señale por la Comisaría General declaración de existencias de aceites comestibles.

Dichas declaraciones serán objeto de comprobación por parte de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, que a tales efectos levantará las oportunas actas de inspección.

Sebos, aceites y grasas animales, turbio y borras y pastas de refinera

Art. 12. Todos los aceites y grasas de esta clase de producción nacional serán objeto de libre comercio y podrán ser destinadas a los usos industriales que deseen.

Los turbios y borras de aceite de oliva que se produzcan en almazaras o almacenes, podrán ser refinados para la obtención de aceites industriales.

Los aceites de pescado que se obtengan en las fábricas autorizadas al efecto, podrán ser vendidos para usos industriales de cualquier tipo, refinados o sin refinar.

No estarán sujetos a requisito alguno, por parte de la Comisaría General, los aceites de hígado de bacalao y cualquier otro aplicado a especialidades de tipo farmacéutico.

Declaraciones

Art. 13. Al objeto de que por la Comisaría General se tenga conocimiento del movimiento de los artículos que se regulan en esta Circular, los almacenistas, envasadores, fundidores de sebo, e industriales productores de toda clase de grasas y aceites, presentarán puntualmente y por duplicado declaración quincenal del movimiento registrado en dicho período, ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos, en los modelos que a tal fin se facilitarán. Uno de dichos ejemplares será devuelto a los interesados debidamente sellado como garantía de haber sido presentada la declaración.

Tarjetas autorización de compra de aceites y grasas

Art. 14. Necesitarán «Tarjeta-Autorización de Compra», para acreditar su derecho a la adquisición de aceites y grasas:

- Los Almacenistas.
- Los exportadores.
- Los envasadores.
- Los Economatos, Cooperativas y Colectividades.
- Los detallistas que deseen adquirir aceites en provincia productora.

- Los Ejércitos.
- Las rifenerías.
- Toda clase de industrias que precisen aceites o grasas nacionales o de importación, para la elaboración de sus productos.

«Las Tarjetas-Autorización de Compra» de aceite y grasas, serán facilitadas por esta Delegación Provincial, cuando los interesados reúnan los requisitos legales y justifiquen debidamente la necesidad del consumo de aquellos productos.

Por excepción, las Tarjetas correspondientes al apartado f), serán expedidas directamente por el departamento Militar de la Comisaría General.

Régimen de circulación

Art. 15. La circulación de los distintos productos a que se refiere la presente Circular, quedará sujeta a las siguientes normas:

Aceite comestibles

- Aceites de reserva de productor.

Circularán, en todo caso, acompañados de la «Tarjeta de Productor Olivarero», en cuyo dorso se irán anotando por el fabricante las diferentes partidas extraídas a cuenta de la reserva.

- En todos los casos: Para todos los demás destinos autorizados, circularán los aceites provistos de documento (factura, vendí, albarán, etc.), facilitado por el vendedor.

Aceites y grasas industriales

Circularán, en todo caso, acompañados de documento (factura, vendí, albarán, etc.), expedido por el vendedor.

La «Tarjeta-Autorización de Compra» justificará, en todo caso, la legalidad de la adquisición de la partida que se transporte.

Nuevas industrias, traspasos y traslados

Art. 16. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre de 1959, y en la del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952, y disposiciones concordantes, será preceptivo el informe de la Comisaría General en los expedientes de

apertura, reapertura, mejora, ampliación, legalización, etc., de toda clase de industrias transformadoras de aceite o que utilicen aceites y grasas que se señalan en la Circular núm. 793 de dicho Organismo.

Los traspasos o traslados de industrias y almacenes deberán ser comunicados a la Comisaría General por los interesados a través de esta Delegación Provincial, acompañando documentación acreditativa de cada caso.

Entrada en vigor de esta Circular

Art. 17. La presente Circular entrará en vigor, a todos los efectos, el día 26 de octubre actual.

SANCIONES

Art. 18. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares número 497 y 701 de la Comisaría General.

Disposiciones anuladas

Art. 19. Queda anulada la Circular 131-58 de esta Delegación Provincial y cuantos oficios circulares y oficios se cursaron para desarrollar las normas de la Campaña anterior 1958-59. Palencia 26 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil

3048 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR NÚM. 98-59

PRECIOS DE FRUTAS Y VERDURAS

Precios al mayor y de venta al público autorizados en esta provincia para las frutas y verduras durante la semana que comprende del día 2 al 8 de noviembre actual, ambos inclusive:

	Mayor	Detalle
PERAS:		
Duquesa Angulema.....	8'00	10'00
Corrientes.....	7'00	9'00
UVAS:		
Blanca.....	7'00	8'50
Negra.....	5'00	6'00
LIMONES:		
De Murcia finos.....	8'50	10'50
Corrientes.....	7'00	8'50
Patatas.....	1'15	1'40
Acelgas.....	2'50	3'25
Espinacas.....	3'00	4'00
Judías verdes.....	6'50	7'75
REPOLLOS:		
Valencianos.....	1'75	2'25
Del país.....	1'25	1'75
Cebollas.....	2'75	3'50
Tomates.....	5'00	6'00
Lechugas.....	1'70	2'50
Zanahorias.....	3'50	4'00

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluí-

dos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil,

3132 Víctor Fragoso del Toro.

Precios del pan para el mes de noviembre

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan tanto en la Capital como en las restantes localidades de la provincia, serán los siguientes:

	Ptas.
Pieza de 800 grs. de candeal.	5'20
» 400 » »	3'00
» 200 » »	1'60
Pieza de 800 grs. de flama...	4'95
» 400 » »	2'85
» 200 » »	1'50
» 100 » »	0'85

Se reitera nuevamente que en todos los despachos de pan, deberá exhibirse al público, en lugar preferentemente visible, el cartel anunciador de precios de venta de las piezas en sus distintas clases y pesos.

Si el panadero en algún momento careciera de piezas de los tamaños disponibles el precio por kilo que resulte del tamaño en principio pedido por la clientela.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil,

3131 Víctor Fragoso del Toro.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales, Ayuntamiento y entidades interesadas de los términos municipales de REBANAL DE LAS LLANTAS y RESOBA, de esta provincia, que esta Jefatura haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios de referidos términos, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 118, de fecha 2 del actual mes, y cuya resolución se comunica a la respectiva Junta pericial en el día de hoy.

Palencia 28 de octubre de 1959.

—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 3042

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 de junio de 1914, se pone en

conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial de los términos municipales de RESOBA y REBANAL DE LAS LLANTAS, de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dichos términos.

Palencia 30 de octubre de 1959.

—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 3116

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Presupuesto municipal ordinario para 1960.—Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día 31 de octubre de 1959

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto en Palencia a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 3146

EDICTO

Presupuesto municipal especial ordinario de urbanismo para 1960.—Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día 31 de octubre de 1959

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, de conformidad con lo establecido

en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas.

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto en Palencia a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 3147

Velilla del Río Carrión

Subasta de maderas

Hasta las veinte horas del día 25 de noviembre próximo, se admiten proposiciones en el modelo reglamentario, para optar a las siguientes subastas:

1.º 255 robles y 545 hayas con un volumen de 310'75 metros cúbicos y 300 estéreos de leña que se encuentran en pie en el monte Majadilla y Solana, bajo el precio base de 102.078'00 pesetas e índice de 127.597'50 pesetas.

2.º 57 pinos con un volumen de 35'481 metros cúbicos y 13 estéreos de leña que se encuentran en pie en el monte El Pinar, con un precio base de 28.384'80 pesetas e índice de 35.481'00 pesetas.

Las proposiciones tanto para la primera como para la segunda subasta, se presentarán en esta Secretaría, durante las horas de oficina, y pueden concurrir a ellas los poseedores de los certificados de las clases A, B y C.

El depósito pueden hacerlo en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en este Ayuntamiento.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de noviembre, a las doce horas la primera y a las doce treinta la segunda.

Velilla del Río Carrión 27 de octubre de 1959.—El Alcalde, S. de la Hoz. 3031

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1960

Ampudia.	3057
Villaturde.	3060
Prádanos de Ojeda.	3063
Quintana del Puente.	3065
Hornillos de Cerrato.	3066
Camporredondo de Alba.	3070
Boadilla de Ríoseco.	3072
Villerías de Campos.	3077
Husillos.	3080
Villadiezma.	3082
Villalcón.	3093
Valde-Ucieza.	3103
Guardo.	3104
Otero de Guardo.	3105
Celada de Robledo.	3107
Santibáñez de Ecla.	3108
Boadilla del Camino.	3109
Cevico de la Torre.	3110
Olea de Boedo.	3112
Herrera de Valdecañas.	3113
Villalaco.	3115
Villabasta.	3118
Villaeles de Valdavia.	3121
Villamartín de Campos.	3126
Villodrigo.	3127
Itero de la Vega.	3135
Aguilar de Campoo.	3152
Meneses de Campos.	3157
Herreruela de Castillería.	3156
Villamoronta.	3164
Palacios del Alcor.	3168
San Román de la Cuba.	3167
Quintanilla de Onsoña.	3171
Vega de Doña Olimpa.	3173

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1960

Prádanos de Ojeda.	3063
Quintana del Puente.	3065
Hornillos de Cerrato.	3066
Santibáñez de Ecla.	3108
Cevico de la Torre.	3110
Herrera de Valdecañas.	3113
Boada de Campos.	3004
Amayuelas de Abajo.	3057
Ampudia.	3059
Villaturde.	3060
Villaluenga de la Vega.	3062
Camporredondo de Alba.	3070
Villerías de Campos.	3079
Husillos.	3080
Villadiezma.	3081
Boadilla de Ríoseco.	3058
Villalobón.	3098
Villalcón.	3095
Gozón de Ucieza.	3100
Bahillo.	3101
Valde-Ucieza.	3103
Guardo.	3104
Otero de Guardo.	3105
Olea de Boedo.	3112
Villalaco.	3115
Villabasta.	3119
Villaeles de Valdavia.	3122
Villamartín de Campos.	3125
Villodrigo.	3127
Itero de la Vega.	3139
Vega de Doña Olimpa.	3141
Valoria de Aguilar.	3142
Becerril del Carpio.	3143
Valdegama.	3144
Abarca.	3149
Torquemada.	3d50
Aguilar de Campoo.	3152
Cenera de Zalima.	3153
Meneses de Campos.	3157
Villalumbroso.	3162
Villamoronta.	3164
Palacios del Alcor.	3166

San Román de la Cuba.	3167
Villatoquite.	3168
Quintanilla de Onsoña.	3171
San Cebrián de Campos.	3178

PADRON DE RUSTICA 1960

Prádanos de Ojeda.	3063
Quintana del Puente.	3065
Hornillos de Cerrato.	3066
Santibáñez de Ecla.	3108
Cevico de la Torre.	3110
Herrera de Valdecañas.	3113
Ampudia.	3057
Villaturde.	3060
Villajimena.	3061
Pomar de Valdivia.	3064
Fuente Andriño.	3068
Población de Arroyo.	3069
Camporredondo de Alba.	3070
Villeras de Campos.	3078
Husillos.	3080
Villadiezma.	3083
Boadilla de Rioseco.	3086
Villalcón.	3094
Villalobón.	3097
Gozón de Ucieza.	3099
Bahillo.	3102
Guardo.	3104
Otero de Guardo.	3105
Celada de Robledo.	3107
Boadilla del Camino.	3109
Olea de Boedo.	3112
Villalaco.	3115
Villabasta.	3120
Villaeles de Valdavia.	3123
Villodrigo.	3127
Itero de la Vega.	3135
Vega de Doña Olimpa.	3140
Valoria de Aguilar.	3142
Becerril del Carpio.	3143
Valdegama.	3144
Abarca.	3148
Carrión de los Condes.	3151
Cenera de Zalima.	3153
Abia de las Torres.	3155
Meneses de Campos.	3157
Herreruela de Castillería.	3158
Villalumbroso.	3163
Villamoronta.	3164
Requena de Campos.	3165
Palacios del Alcor.	3166
San Román de la Cuba.	3167
Villatoquite.	3169
Quintanilla de Onsoña.	3171
Villasarracino.	3176
Amayuelas de Abajo.	3177
San Cebrián de Campos.	3178

PADRON DE VEHICULOS PARA 1960

Cevico de la Torre.	3110
Guardo.	3104
Villalaco.	3115
Villodrigo.	3127

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES DE URBANA para 1960

Prádanos de Ojeda.	3063
Quintana del Puente.	3095
Hornillos de Cerrato.	3066
Santibáñez de Ecla.	3108
Cevico de la Torre.	3110
Herrera de Valdecañas.	3113
Villalobón.	3098
Villasarracino.	3176
Dueñas.	2987
Buenavista de Valdavia.	2994
Villada.	3002
San Cristóbal de Boedo.	3003
Baltanás.	3020
Santoyo.	3022
Soto de Cerrato.	3024
Valdespina.	3030
Ligüézana.	2932
Cozuelos de Ojeda.	3046
Perazancas.	3047
Quintanalugos.	3056
Villaturde.	3060
Villajimena.	3061
Villeras de Campos.	3074
Valde Ucieza.	3103

Guardo.	3104
Villalaco.	3115
Itero de la Vega.	3137
Valoria de Aguilar.	3142
Becerril del Carpio.	3143
Valdegama.	3144
Abarca.	3149
Aguilar de Campoo.	3152
Baquerín de Campos.	3161
Villalumbroso.	3162
Villamoronta.	3164
Palacios del Alcor.	3166
Villatoquite.	3169

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA para 1960

Prádanos de Ojeda.	3063
Quintana del Puente.	3065
Hornillos de Cerrato.	3066
Santibáñez de Ecla.	3108
Cevico de la Torre.	3110
Herrera de Valdecañas.	3113
Villalobón.	3097
Abarca.	3148
Villasarracino.	3176
Ligüézana.	3032
Quintanalugos.	3056
Aguilar de Campoo.	2904
Payo de Ojeda.	2906
Micieces de Ojeda.	2908
Astudillo.	2937
Arconada.	2938
Villaprovedo.	2949
Santa Cruz de Boedo.	2950
Villarmentero de Campos.	2754
Amusco.	2958
Barruelo de Santullán.	2974
Dueñas.	2988
Buenavista de Valdavia.	2994
San Cristóbal de Boedo.	3003
Villada.	3005
Villovieco.	3011
Baltanás.	3020
Santoyo.	3022
Valdespina.	3030
Cozuelos de Ojeda.	3046
Perazancas.	3047
Villaturde.	3060
Villajimena.	3061
Villeras de Campos.	3076
Guardo.	3104
Villalaco.	3115
Itero de la Vega.	3136
Valoria de Aguilar.	3142
Becerril del Carpio.	3143
Valdegama.	3144
Baquerín de Campos.	3161
Villalumbroso.	3163
Villamoronta.	3164
Villatoquite.	3169

SUPLEMENTO DE CREDITO

Santibáñez de Ecla.	3108
Valbuena de Pisuerga.	3053
Villanueva de Abajo.	3088
Valde Ucieza.	3096
Husillos.	3114
Lantadilla.	3159
Baquerín de Campos.	3160
Hérmedes de Cerrato.	3170

HABILITACION DE CREDITO

Hornillos de Cerrato.	3066
Osornillo.	2964
Villanueva de Abajo.	3088
Valde Ucieza.	3096
Baquerín de Campos.	3161
Hérmedes de Cerrato.	3170

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Valbuena de Pisuerga.	3054
Hérmedes de Cerrato.	3170

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Boada de Campos (1951 a 1958, ambos inclusive).	3009
Vega de Bur (1953).	3029
Villamoronta (1955).	3133

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1960

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Quintanalugos.	3071
Villalba de Guardo.	3106
Valde Ucieza.	3124
San Mamés de Campos.	3145
Bahillo.	3174
Gozón de Ucieza.	3175
Junta vecinal de San Cebrián de Mudá.	3084

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Fresno del Río

Arbitrio sobre consumo de vino común o de pasto.

Arbitrio sobre consumo de carnes.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda.

Tasa por entrada de carruajes en domicilios particulares.

Tasa por desagüe de canalones y goterales a la vía pública.

Aprovechamientos forestales y canon de parcelas.

3026

Villafruel

Inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Desagüe de canalones en la vía pública y goterales.

Arbitrio sobre consumo de vinos y carnes.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Melgar de Yuso

Arbitrio municipal sobre el consumo de vino (ejercicio de 1959).

Villodre

Arbitrio municipal sobre consumo de vino (ejercicio de 1958).

Derechos y tasas por inspección y reconocimiento sanitario de cerdos en domicilios particulares (1958).

Arbitrios municipales sobre el consumo de carnes de cerdo en el ejercicio de 1958.

Guardo

Desagüe de canalones en la vía pública (año 1960).

Tasa de rodaje de carros (año 1960).

Escaparates y letreros (año 1960).

Entrada de carruajes en edificios particulares (año 1960).

Arbitrio municipal sobre bicicletas (año 1960).

Arbitrio municipal sobre perros (año 1960).

3104

Congosto de Valdavia

Aprovechamiento de parcelas vecinales.

Aprovechamiento de leñas vecinales.

Aprovechamiento de pastos en el monte de utilidad pública.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre perros.

3090

Quintanilla de Onsoña

Arbitrio sobre el consumo de vinos comunes o de pasto.

Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

3172

Valdegama

Arbitrio sobre perros.

Derecho o tasa por entrada de carruajes en domicilio particulares.

Derecho o tasa de rodaje de carros por vías municipales.

Derecho o tasa por desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Arbitrio sobre vinos.

Arbitrio sobre el consumo de carnes.

Arbitrio sobre bicicletas.

3156

La Puebla de Valdavia

Arbitrio sobre consumo de carnes.

Arbitrio sobre perros.

Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Arbitrio sobre pastos.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Entrada de carros en edificios particulares.

Aprovechamiento de labor y siembra.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

3092

Villanueva de Abajo

Arbitrio sobre consumo de vinos comunes.

Arbitrio sobre consumo de carnes.

Reconocimiento sanitario de cerdos.

Arbitrio sobre los perros.

Arbitrio sobre las bicicletas.

Entradas de carruajes en domicilios particulares.

3091